

LEY N° 9.114 JUBILACIONES Y PENSIONES NO EMBARGABLES

DECLARA INEMBARGABLES

JUBILACIONES Y PENSIONES HASTA \$800

ARTÍCULO 1º.- Serán inembargables los beneficios de Jubilación y Pensión, otorgados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, hasta un monto de Ochocientos Pesos.-

ARTÍCULO 2º.- Los beneficios indicados en el Artículo Primero que superen el monto allí indicado, serán embargables hasta un tope del 20% mensual.

ARTÍCULO 3º.- Se excepcionan de la prohibición del Artículo primero y del tope previsto en el Artículo segundo, las cuotas alimentarias cualquiera sea su monto.-

ARTÍCULO 4º.- De forma.